

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dos de junio de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00835/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tezoyuca**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### R E S U L T A N D O

**Primero.** En fecha nueve de abril de dos mil quince el hoy **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00006/TEZOYUCA/IP/2015, mediante el cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito al encargado del area de transparencia del municipio de Tezoyuca me proporcione la siguiente informacion: 1.- Acta de Cabildo donde es nombrado el nuevo tesorero. 2.-Sueldo anterior y actual del tesorero municipal. 3.-Organigrama de la tesoreria y contabilidad. 4.- Sueldo de los integrantes de la tesoreria y contabilidad . 5.-Tabulador con el que se designaron dichos sueldos" (sic)*

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende a continuación:

|  |  |
|--|--|
|  | <b>Acuse de respuesta a la solicitud</b> |
| <b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b>  |  |
| <b>Archivos Adjuntos</b>   |  |
| De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo<br><a href="#">103740.PDF</a>   |  |
| <b>IMPRIMIR EL ACUSE</b><br><a href="#">versión en PDF</a>   |  |
| <br><small>Infraestructura de Información y Comunicación para el Desarrollo<br/>Poder Judicial de México / Poder Judicial de la Federación</small> |  |
| <b>AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA</b>  |  |

BUEN DÍA, CON ATENCIÓN ALA INFORMACIÓN SOLICITADA EN DÍAS PASADOS LE ENVIÓ EN DOCUMENTO ADJUNTO LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO EL LIC. EN C.P DANIEL ESPINOZA RAMOS, TESORERO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARIA MARTINEZ GARCIA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando para tal efecto el siguiente archivo electrónico "103740.PDF", el cual contiene:



**H.Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca  
2013 – 2015 Juntos Seguimos Progresando**

**"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**

SECCIÓN: TESORERIA MUNICIPAL  
OFICIO: TMT/2015/107  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

TEZOYUCA, EDO DE MÉX., A 25 DE ABRIL DE 2015.

LIC. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL  
PRESENTE.

El que suscribe Lic. en C.P. Daniel Espinoza Ramos, Tesorero Municipal de Tezoyuca, por este medio me permite enviarle un cordial saludo, así mismo en contestación a su oficio núm. 050/U.I.M./2015 con fecha del 14 de abril de 2015, remito a usted copia simple de mi nombramiento (el acta de cabildo donde se autoriza dicho nombramiento se encuentra bajo resguardo del secretario municipal), originalmente en la tesorería y contabilidad, se anexa copia simple de oficio no. TMT/2015/106 en el cual el peticionario de tesorería y contabilidad no autorizó la publicación de información confidencial y/o personal por la situación de inseguridad que atraviesa nuestro país, sin embargo la información puede ser solicitada por el ciudadano interesado personalmente en el área a mi cargo y en presencia del servidor del cual se desea saber sus datos, así mismo hago de conocimiento que el tabulador de sueldos se encuentra en el portal oficial de internet.

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes agradecerle de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

13-  
LIC. EN C.P. DANIEL ESPINOZA RAMOS  
TESORERO MUNICIPAL DE TEZOYUCA



**TESORERÍA**

C.C.P. Archivo.

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca  
2013 - 2015 Juntos Seguimos Progresando**

**"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL

OFICIO: TMT/2015/106

ASUNTO: *El que se indica*

Tezoyuca, México a 25 de Abril del 2015.

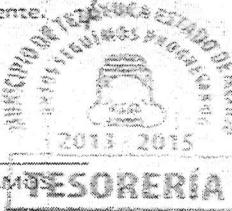
A TODO EL PERSONAL DE CONTABILIDAD  
PRESENTE.

El que suscribe L. en C.P. Daniel Espinoza Ramos, Tesorero Municipal, por medio del presente reciban un cordial saludo, al mismo tiempo solicito autorización para proporcionar información personal correspondiente a su sueldo, dicha información es requerida en el portal SAIMEX (Se anexa copia de solicitud no. 00006/TEZOYUCA/IP/2015) y será publicado en el mismo.

| CARGO                          | AUTORIZO |          |
|--------------------------------|----------|----------|
|                                | SI       | NO       |
| TESORERO                       |          | <i>✓</i> |
| CAJERA                         |          | <i>✓</i> |
| SECRETARIA                     |          | <i>✓</i> |
| AUX. ADMINISTRATIVO            |          | <i>✓</i> |
| AUX. GENERAL                   |          | <i>✓</i> |
| AUX. CONTABLE                  |          | <i>✓</i> |
| ENCARGADO DEL SISTEMA PROGRESS |          | <i>✓</i> |
| ENCARGADO DE NOMINA            |          | <i>✓</i> |

Sin otro en particular me despido muy atenta y cordialmente.

ATENTAMENTE

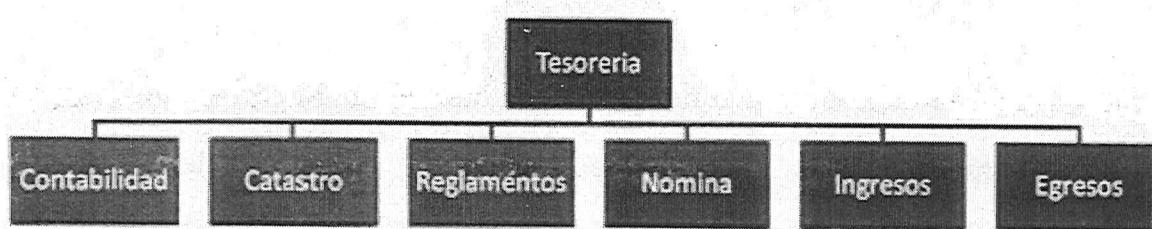


LIC. EN C.P. DANIEL ESPINOZA RAMOS  
TESORERO MUNICIPAL

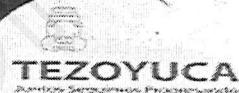
Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2013 – 2015

SECRETARIA

NO. OFICIO: 019/15

ASUNTO: SE COMUNICA NOMBRAMIENTO.

Tezoyuca, México, a 27 de Febrero del 2015.

C. DANIEL ESPINOZA RAMOS

P R E S E N T E .

Sirva el presente de su conocimiento que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tezoyuca, Estado de México (2013-2015), comunica a usted por acuerdo de cabildo el día 26 de febrero del presente año, y con fundamento en los Artículos 48 fracción VI, 31 fracción XVII Y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente, el H. Cabildo tuvo a bien acordar por mayoría, su NOMBRAMIENTO A PARTIR DE ESTA FECHA COMO:

#### TESORERO MUNICIPAL

Exhortándolo a desarrollar su actividad con un alto sentido de responsabilidad que le caracteriza en beneficio del Municipio de Tezoyuca.

Sabedores de que sabrá desempeñar con lealtad y honestidad la labor conferida, reciba nuestro más amplio Reconocimiento.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ARTURO AHUMADA CRUZ



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. SERGIO MOÍSES MORENO



**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** En fecha ocho de mayo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00835/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado exponiendo como:

**Acto Impugnado:**

*"Revisando el indice de informacion clasificada el H. Ayuntamiento NO cuenta con el directorio y sueldos de los integrantes de la tesoreria y contabilidad EXIJO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION REQUERIA. Solicito que el Tesorero Municipal lea con atencion la ley de transparencia y acceso a la informacion publica del estado de mexico y municipios TITULO TERCERO ARTICULO 12 FRACCION II" (Sic).*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"No manda ninguna informacion la evade y envia una lista en donde los trabajadores firman que sus datos no los pueden proporcionar mientras ellos no estan facultados para decidir que informacion es clasificada o no". (sic)*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió **Informe de Justificación** tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### Acuse de Informe de Justificación

#### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

#### AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TEZOYUCA, México a 19 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/TEZOYUCA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto.-** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia ya que la fecha en que el hoy recurrente tuvo conocimiento de la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado**, lo fue el día veintiocho de abril de dos mil quince, entonces el plazo que el Recurrente tenía para interponer su Recurso de Revisión, de acuerdo al artículo 72 de la Ley en cita, que establece que el recurso se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles, **contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento**, transcurrió del día veintinueve de abril al veintiuno de mayo de dos mil quince, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIME, se aprecia que el hoy Recurrente interpuso su recurso de revisión el día ocho de mayo de dos mil quince, por lo anteriormente motivado es que se considera que el recurso fue interpuesto de acuerdo a los plazos determinados en el artículo en cita.

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO. Procedibilidad.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenidas en los artículos 71 fracciones I y IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*

...

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

...

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 71, establece como supuestos de procedibilidad del Recurso de Revisión, en específico tres causales, en este asunto se actualizan la hipótesis jurídicas contenidas en las fracciones I y IV, en cuanto a la fracción I lo es así ya que el **sujeto obligado** no entregó la información que el **recurrente** solicitó, negándole de esa forma la información, ya que al no proporcionarla, se entiende como una negación, por ende es la fracción I la que en el presente caso se actualiza, por lo que al acreditarse

dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

En cuanto a la fracción IV, ésta se actualiza desde el momento en que el **recurrente** expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que el **recurrente** no debe referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no le fue favorable.

En el presente caso, en la interposición del Recurso en estudio, el **recurrente** manifestó, como razones o motivos de inconformidad: "*No manda ninguna informacion la evade y envia una lista en donde los trabajadores firman que sus datos no los pueden proporcionar mientras ellos no estan facultados para decidir que informacion es clasificada o no*". (Sic), es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**sujeto obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación (veintiocho de abril de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen como razones o motivos de inconformidad los siguientes: "...*No manda ninguna informacion la evade y envia una lista en donde los trabajadores firman que sus datos no los pueden proporcionar mientras ellos no estan facultados para decidir que informacion es clasificada o no*" (Sic), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: "...*los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*", es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

#### **CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.**

En primer término es necesario establecer la información que el recurrente solicitó:

- 1.- Acta de Cabildo donde es nombrado el nuevo tesorero,
- 2.-Sueldo anterior y actual del tesorero municipal,

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 3.-Organigrama de la tesorería y contabilidad,
- 4.- Sueldo de los integrantes de la tesorería y contabilidad, y
- 5.-Tabulador con el que se designaron dichos sueldos.

Por lo que se procede a analizar la respuesta que el sujeto obligado brindó en su contestación teniendo que por lo que hace al primer punto (1), el sujeto obligado omite enviar el acta de cabildo donde es designado el tesorero municipal, respecto a este punto es necesario resaltar dos circunstancias. A).- la publicidad de las actas de cabildo, y B).- el nombramiento del tesorero municipal, así, en ese sentido, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone:

*"Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

**Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas.**

*Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:*

- a) *Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*
- b) *Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- c) *Aprobación del orden del día;*
- d) *Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) *Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- f) *Asuntos generales."*

Es decir, la sesión del Cabildo del sujeto obligado, donde se nombra al tesorero municipal debe constar sesión pública, tal y como lo dispone el precepto legal antes

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

citado, cabe destacar que el Ayuntamiento de Tezoyuca prevé en su Bando Municipal lo siguiente:

*"Artículo 46.- Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confieran este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones legales.*

...  
*Tesorería Municipal...*

...  
*Artículo 57.- Son autoridades fiscales del H. Ayuntamiento de Tezoyuca:*

...  
*El Tesorero Municipal."*

Por tal motivo por lo que hace al punto uno (1), se revoca ya que el recurrente claramente solicitó *"Acta de Cabildo donde es nombrado el nuevo tesorero..."*, la cual es de carácter público, sin embargo, el **sujeto obligado**, remite su nombramiento, lo cual no es lo que se solicitó.

Cabe destacar que el **sujeto obligado**, no niega la existencia del acta de cabildo donde es nombrado el tesorero municipal, tan es así que en dicho nombramiento reza la siguiente leyenda:

*"...comunica a usted por acuerdo de cabildo el día 26 de febrero del presente año... como. TESORERO MUNICIPAL"*

Es decir, el sujeto obligado asume, generar, poseer y administrar dicha acta de cabildo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, sin embargo, se le niega al **recurrente**, ya que refiere en su contestación:

*"...el acta de cabildo donde se autoriza dicho nombramiento se encuentra bajo resguardo del secretario municipal..."*

Lo que trasgrede el derecho de acceso a la información pública del hoy **recurrente**, ya que lo que se le solicitó es de carácter público, máxime que así lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, ya que establece:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

**VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

...

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

*Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.*

*Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar las actas de cabildo son información pública de oficio que debe estar de forma permanente al alcance de cualquier persona, sin embargo, al visualizar la página oficial del **sujeto obligado**, donde debe constar dicha información, encontramos lo siguiente:

Imagen 29 del mes de mayo de 2016

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

**ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense

Artículo 12

|  |   |   |
|--|---|---|
| Márgen Normativo<br>FRACCIÓN I   | Organizaciones<br>FRACCIÓN II                             | Directorio de Servicios<br>Públicos<br>FRACCIÓN III |
| Programa Anual de Obras<br>FRACCIÓN IV   | Procesos de Licitación de<br>Obras Públicas<br>FRACCIÓN V | Reglas y Procedimientos<br>FRACCIÓN VI              |
| Solicitudes de Información<br>de Fiscales y Abogados<br>FRACCIÓN VII   | Servicios y Actas<br>FRACCIÓN VIII                        | Presupuesto Asignado<br>FRACCIÓN IX                 |
| Informe de Ejecución<br>FRACCIÓN X   | Programas de Subsidio<br>FRACCIÓN XI                      | Situación Financiera<br>FRACCIÓN XII                |
| Dénde Públco Municipal<br>FRACCIÓN XIII  | Procesos de Licitación y<br>Contratación<br>FRACCIÓN XIV  | Convenios<br>FRACCIÓN XV                            |
| Mecanismos de<br>Participación Ciudadana<br>FRACCIÓN XVI   | Publicaciones<br>FRACCIÓN XVII                            | Elecciones<br>FRACCIÓN XVIII                        |
| Agenda de Reuniones<br>FRACCIÓN XVIII  | Indicadores de Información<br>Reservada<br>FRACCIÓN XIX   | Bases de Datos Personales<br>FRACCIÓN XXI           |
| Expedientes Consolidados de<br>Autorizaciones, Permisos,<br>Licencias, Certificaciones y<br>Concesiones<br>FRACCIÓN XXII | Informes de Auditorías<br>FRACCIÓN XXIII                  | Programas de Trabajo<br>FRACCIÓN XXIV               |
| Informes Anuales de<br>Actividades<br>FRACCIÓN XXV   | Trámites y Servicios<br>FRACCIÓN XXVI                     | Estadísticas<br>FRACCIÓN XXVII                      |
| Cuenta Pública<br>FRACCIÓN XXVII   | Costos<br>FRACCIÓN XXVIII                                 |   |

Artículo 16

|   |  |  |
|---|--|--|
| Desarrollo de Obras<br>Públicas<br>FRACCIÓN I   | Planes de Desarrollo<br>Municipal<br>FRACCIÓN II             | Reservas Territoriales y<br>Ecológicas<br>FRACCIÓN III |
| Hacienda Pública Municipal<br>FRACCIÓN IV       | Valores Unitarios de Suelo<br>y Construcciones<br>FRACCIÓN V | Procedimientos CNE<br>FRACCIÓN VI                      |
| Planes de Desarrollo<br>Urbanos<br>FRACCIÓN VII | Ordenamiento Ecológico<br>FRACCIÓN VIII                      | Ordenamientos de Uso de<br>la Propiedad<br>FRACCIÓN IX |
| Indicadores<br>FRACCIÓN X                       | Participación y<br>Aportaciones<br>FRACCIÓN XI               |  |

LISTADO DE FRACCIONES 2

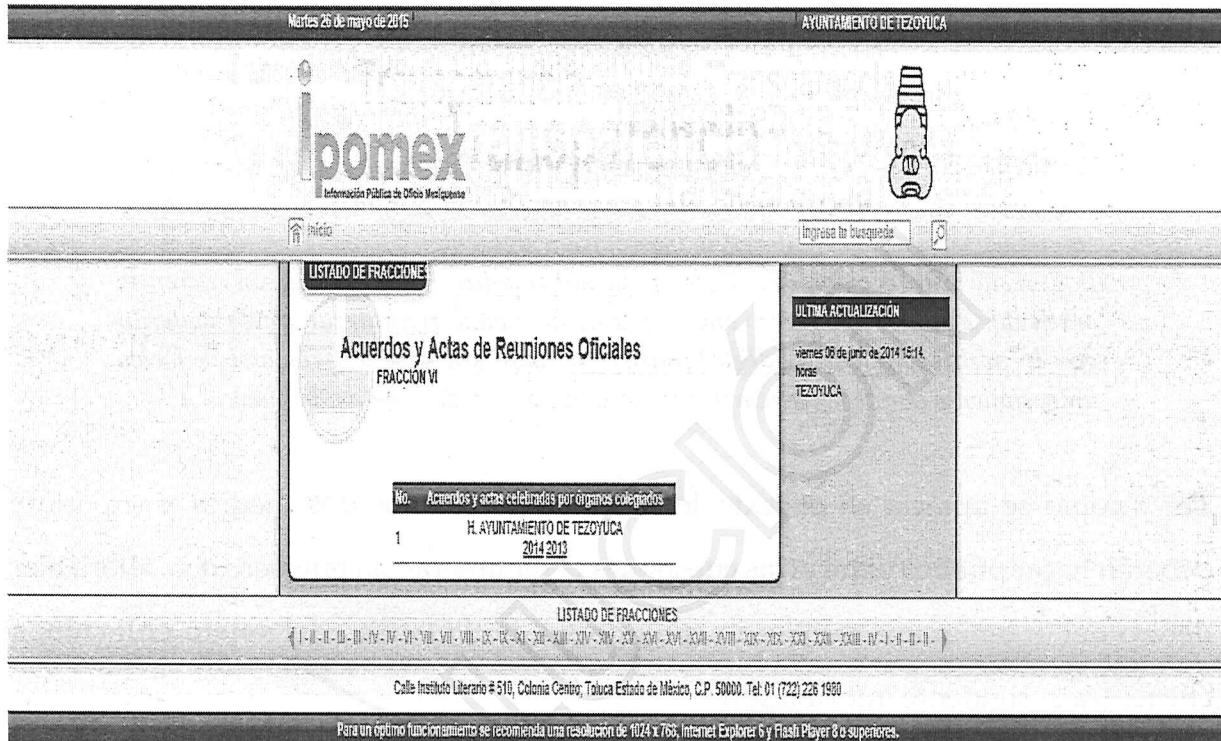
1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000 - 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1000 - 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1010 - 1011 - 1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 1018 - 1019 - 1010 - 1011 - 1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 1018 - 1019 - 1020 - 1021 - 1022 - 1023 - 1024 - 1025 - 1026 - 1027 - 1028 - 1029 - 1020 - 1021 - 1022 - 1023 - 1024 - 1025 - 1026 - 1027 - 1028 - 1029 - 1030 - 1031 - 1032 - 1033 - 1034 - 1035 - 1036 - 1037 - 1038 - 1039 - 1030 - 1031 - 1032 - 1033 - 1034 - 1035 - 1036 - 1037 - 1038 - 1039 - 1040 - 1041 - 1042 - 1043 - 1044 - 1045 - 1046 - 1047 - 1048 - 1049 - 1040 - 1041 - 1042 - 1043 - 1044 - 1045 - 1046 - 1047 - 1048 - 1049 - 1050 - 1051 - 1052 - 1053 - 1054 - 1055 - 1056 - 1057 - 1058 - 1059 - 1050 - 1051 - 1052 - 1053 - 1054 - 1055 - 1056 - 1057 - 1058 - 1059 - 1060 - 1061 - 1062 - 1063 - 1064 - 1065 - 1066 - 1067 - 1068 - 1069 - 1060 - 1061 - 1062 - 1063 - 1064 - 1065 - 1066 - 1067 - 1068 - 1069 - 1070 - 1071 - 1072 - 1073 - 1074 - 1075 - 1076 - 1077 - 1078 - 1079 - 1070 - 1071 - 1072 - 1073 - 1074 - 1075 - 1076 - 1077 - 1078 - 1079 - 1080 - 1081 - 1082 - 1083 - 1084 - 1085 - 1086 - 1087 - 1088 - 1089 - 1080 - 1081 - 1082 - 1083 - 1084 - 1085 - 1086 - 1087 - 1088 - 1089 - 1090 - 1091 - 1092 - 1093 - 1094 - 1095 - 1096 - 1097 - 1098 - 1099 - 1090 - 1091 - 1092 - 1093 - 1094 - 1095 - 1096 - 1097 - 1098 - 1099 - 1100 - 1101 - 1102 - 1103 - 1104 - 1105 - 1106 - 1107 - 1108 - 1109 - 1100 - 1101 - 1102 - 1103 - 1104 - 1105 - 1106 - 1107 - 1108 - 1109 - 1110 - 1111 - 1112 - 1113 - 1114 - 1115 - 1116 - 1117 - 1118 - 1119 - 1110 - 1111 - 1112 - 1113 - 1114 - 1115 - 1116 - 1117 - 1118 - 1119 - 1120 - 1121 - 1122 - 1123 - 1124 - 1125 - 1126 - 1127 - 1128 - 1129 - 1120 - 1121 - 1122 - 1123 - 1124 - 1125 - 1126 - 1127 - 1128 - 1129 - 1130 - 1131 - 1132 - 1133 - 1134 - 1135 - 1136 - 1137 - 1138 - 1139 - 1130 - 1131 - 1132 - 1133 - 1134 - 1135 - 1136 - 1137 - 1138 - 1139 - 1140 - 1141 - 1142 - 1143 - 1144 - 1145 - 1146 - 1147 - 1148 - 1149 - 1140 - 1141 - 1142 - 1143 - 1144 - 1145 - 1146 - 1147 - 1148 - 1149 - 1150 - 1151 - 1152 - 1153 - 1154 - 1155 - 1156 - 1157 - 1158 - 1159 - 1150 - 1151 - 1152 - 1153 - 1154 - 1155 - 1156 - 1157 - 1158 - 1159 - 1160 - 1161 - 1162 - 1163 - 1164 - 1165 - 1166 - 1167 - 1168 - 1169 - 1160 - 1161 - 1162 - 1163 - 1164 - 1165 - 1166 - 1167 - 1168 - 1169 - 1170 - 1171 - 1172 - 1173 - 1174 - 1175 - 1176 - 1177 - 1178 - 1179 - 1170 - 1171 - 1172 - 1173 - 1174 - 1175 - 1176 - 1177 - 1178 - 1179 - 1180 - 1181 - 1182 - 1183 - 1184 - 1185 - 1186 - 1187 - 1188 - 1189 - 1180 - 1181 - 1182 - 1183 - 1184 - 1185 - 1186 - 1187 - 1188 - 1189 - 1190 - 1191 - 1192 - 1193 - 1194 - 1195 - 1196 - 1197 - 1198 - 1199 - 1190 - 1191 - 1192 - 1193 - 1194 - 1195 - 1196 - 1197 - 1198 - 1199 - 1200 - 1201 - 1202 - 1203 - 1204 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 - 1209 - 1200 - 1201 - 1202 - 1203 - 1204 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 - 1209 - 1210 - 1211 - 1212 - 1213 - 1214 - 1215 - 1216 - 1217 - 1218 - 1219 - 1210 - 1211 - 1212 - 1213 - 1214 - 1215 - 1216 - 1217 - 1218 - 1219 - 1220 - 1221 - 1222 - 1223 - 1224 - 1225 - 1226 - 1227 - 1228 - 1229 - 1220 - 1221 - 1222 - 1223 - 1224 - 1225 - 1226 - 1227 - 1228 - 1229 - 1230 - 1231 - 1232 - 1233 - 1234 - 1235 - 1236 - 1237 - 1238 - 1239 - 1230 - 1231 - 1232 - 1233 - 1234 - 1235 - 1236 - 1237 - 1238 - 1239 - 1240 - 1241 - 1242 - 1243 - 1244 - 1245 - 1246 - 1247 - 1248 - 1249 - 1240 - 1241 - 1242 - 1243 - 1244 - 1245 - 1246 - 1247 - 1248 - 1249 - 1250 - 1251 - 1252 - 1253 - 1254 - 1255 - 1256 - 1257 - 1

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al ingresar a la información contenida en la fracción VI, se encontró lo siguiente:



Martes 26 de mayo de 2015

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

ipomex

Información Pública de Oficio Migratoria

LISTADO DE FRACCIONES

Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales  
FRACTION VI

No. Acuerdos y actas celebradas por órganos colegiados  
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
2014-2013

1

ULTIMA ACTUALIZACIÓN  
viernes 06 de junio de 2014 15:14  
horas  
TEZOYUCA

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel. 01 (722) 236 1930

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Tal y como se aprecia no existen actas relativas al año dos mil quince, es decir, no se proporciona información pública de oficio que requiere el hoy **recurrente**.

Por lo que hace a los puntos dos (2) y cuatro (4), consistentes en: "...*Sueldo anterior y actual del tesorero municipal (...)* *Sueldo de los integrantes de la tesorería y contabilidad...*"", para lo cual el **sujeto obligado** remite un oficio signado por el tesorero municipal, en el cual, como se puede evidenciar, no proporciona los sueldos que perciben dichos servidores públicos, por lo que se trasgreden el derecho de acceso a la información tutelado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Méjico y Municipios, en contra del hoy **recurrente**, ya que dicha información es de carácter pública de oficio, tal y como lo dispone el siguiente ordenamiento legal:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*II. Directorio de servidores públicos de **mandos medios y superiores** con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero**; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

Tal y como se aprecia en el texto legal invocado los mandos medios y superiores deberán hacer público entre otras cuestiones la remuneración que perciben, ahora bien, dentro del organigrama publicado en el portal de IPOMEX, del **sujeto obligado**, se encuentra la siguiente información:

The screenshot shows the IPOMEX website with the URL [www.ipomex.mx](http://www.ipomex.mx). At the top, there are links for 'INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO' and 'AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA'. The main content area has a header 'ARTÍCULO 12' with a red arrow pointing to the 'Organigrama' link. Below this, there are several sections with icons and links:

- Marco Normativo FRACCIÓN I
- Organigrama FRACCIÓN II
- Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
- Programa Anual de Obras FRACCIÓN III
- Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III
- Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN V
- Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI
- Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
- Informes de Ejecución FRACCIÓN VII
- Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII
- Situación Financiera FRACCIÓN IX
- Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX
- Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI
- Convenios FRACCIÓN XII
- Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII
- Publicaciones FRACCIÓN XIV
- Boletines FRACCIÓN XIV
- Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV
- Políticas de Información Reservada FRACCIÓN XVI
- Basics de Datos Personales FRACCIÓN XVI
- Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII
- Informe de Auditorías FRACCIÓN XVII
- Programas de Trabajo FRACCIÓN XVIII
- Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XVIII
- Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI
- Estadísticas FRACCIÓN XXI

On the right side of the page, there are sections for 'UNIDAD DE INFORMACIÓN', 'COMITÉ DE INFORMACIÓN', 'MODULO DE ACCESO', and 'Domicilio'.

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Miércoles 27 de mayo de 2015

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

**ipomex**  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresá tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Organograma**  
**FRACCIÓN II**

Abrir todo | Cerrar todo

TEZOYUCA

PRESIDENTE MUNICIPAL Ver Detalles

CONTRALORIA INTERNA Ver Detalles

TESORERIA Ver Detalles

COORDINACION DE CATASTRO Ver Detalles

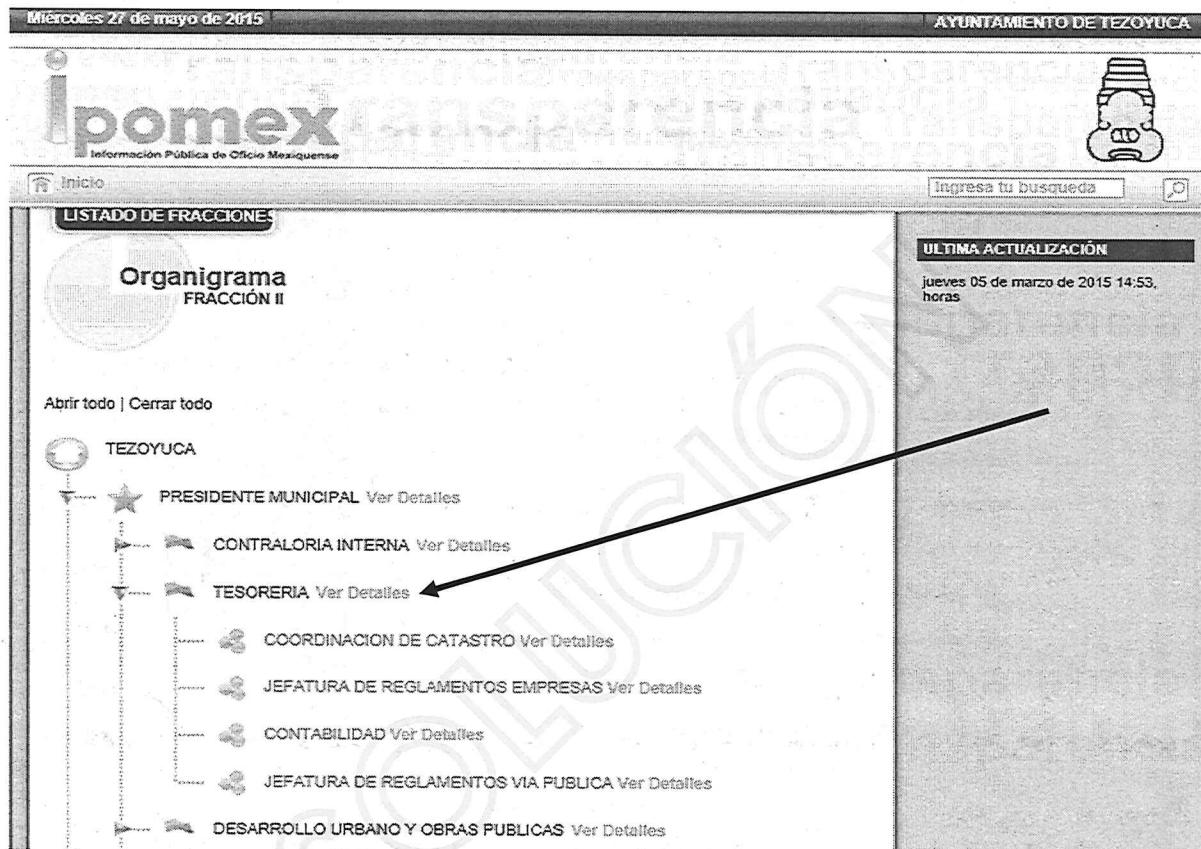
JEFATURA DE REGLAMENTOS EMPRESAS Ver Detalles

CONTABILIDAD Ver Detalles

JEFATURA DE REGLAMENTOS VIA PUBLICA Ver Detalles

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Ver Detalles

ULTIMA ACTUALIZACIÓN  
jueves 05 de marzo de 2015 14:53,  
horas



Tal y como podemos apreciar dentro de la Tesorería se encuentran: La Coordinación de Catastro, Jefatura de Reglamentos Empresas, Contabilidad y Jefatura de Reglamentos Vía Pública, es decir la línea de mando del tesorero recae en estas unidades administrativas, consideradas mandos medios, por ende las remuneraciones tanto del tesorero municipal como de sus mandos medios debe publicitarse por ser de orden público, sin embargo, al activar los iconos “ver detalles”, de cada unidad administrativa aparece la siguiente leyenda:

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Miercoles 27 de mayo de 2015

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

ipomex

Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Organigrama  
FRACCIÓN II

Abrir todo | Cerrar todo

TEZOYUCA

PRESIDENTE MUNICIPAL

CONTRALORIA

TESORERIA

COORDINACION DE CATASTRO Ver Detalles

JEFATURA DE REGLAMENTOS EMPRESAS Ver Detalles

CONTABILIDAD Ver Detalles

JEFATURA DE REGLAMENTOS VIA PUBLICA Ver Detalles

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Ver Detalles

TESORERIA

Cve. Nivel del Puesto:  
L00

Denominación del Puesto o cargo:  
TESORERO

Unidad Administrativa que Genera la Inf.:  
TESORERIA

Cerrar

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

jueves 05 de marzo de 2015 14:53, horas

Trasgrediendo de esa manera el derecho de acceso a la información pública en contra del **recurrente**, el cual es tutelado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, ya que el **sujeto obligado** no transparenta los recursos que de oficio debe hacer.

Por tal motivo se revoca la contestación del **sujeto obligado**, debiendo entregar al **recurrente**, sus percepciones tanto del tesorero, como de los mandos medios y operativos, las percepciones del personal operativo es también información pública, ya que a través de las contraprestaciones que el Ayuntamiento de Tezoyuca paga a sus empleados por sus servicios, es en donde se aprecia la ejecución de los recursos

públicos, siendo por tal motivo mayor el interés de conocer en que se gastan los recursos públicos en este caso como sueldos y salarios.

Ahora bien, el sueldo de los servidores públicos de referencia puede ser entregado mediante la nómina, como documento oficial, ya que permite verificar el nombre, cargo, categoría del servidor público de que se trate, así como el salario, las deducciones o prestaciones derivadas de estos conceptos.

Primeramente, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "recibos de nómina" o "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."*

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:  
(...)*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;  
(...)*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (Sic)*

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “recibos o comprobantes de pago”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “recibos de nómina”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos*

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

(...)

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."*

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*"Artículo 125.-...*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

*"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación*

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."*

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones; habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios,

prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "recibos de nómina" y por lo tanto información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Por su parte los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, vigente a partir de esa fecha hasta el diez de julio de dos mil trece, en su punto 61 establece lo siguiente:

#### **"SUELdos Y SALARIOS POR PAGAR**

*61. El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá pagar al personal de la entidad fiscalizable municipal, todos los sueldos y salarios comprobándolo con el recibo firmado correspondiente."*

Asimismo, los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha once de julio de dos mil trece, vigentes a partir de esa fecha, en su punto 69 establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

#### **SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR**

[...]

69. *El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá cerciorarse que haya un recibo firmado por cada pago de nómina, o cualquier pago relacionado con servicios personales, que se haga a los servidores públicos.*

Aunado a lo anterior, los LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el disco 4, establecen formatos relacionados con la nómina de los entes fiscalizables en este caso el **sujeto obligado**, por lo que tiene el deber de entregar a dicho órgano fiscalizador, diversa información en forma digital, de entre la cual se encuentran la relativa a los recibos de nómina de cada uno de los servidores públicos adscritos a dicho ente municipal.

En consecuencia, la nómina de los servidores públicos requeridos son documentos que fueron originados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y por lo tanto deben obrar en sus archivos, revistiéndoles por lo tanto el carácter de información pública por disposición de los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, establece la publicidad de dicha información:

*“CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.”*

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

En adición a todo lo anterior, y debido a la naturaleza de los documentos y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos de pago de nómina que se entreguen deberán ser en versión pública.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...  
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VIII. *Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. *Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. *Contenga datos personales;*

II. *Así lo consideren las disposiciones legales; y*

III. *Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

*Origen étnico o racial;*

*Características físicas;*

*Características morales;*

*Características emocionales;*

*Vida afectiva;*

*Vida familiar;*

*Domicilio particular;*

*Número telefónico particular;*

*Patrimonio*

*Ideología;*

*Opinión política;*

*Creencia o convicción religiosa;*

*Creencia o convicción filosófica;*

*Estado de salud física;*

*Estado de salud mental;*

*Preferencia sexual;*

*El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se*

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;  
Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Ahora bien, los recibos de pago de nómina elaborados por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

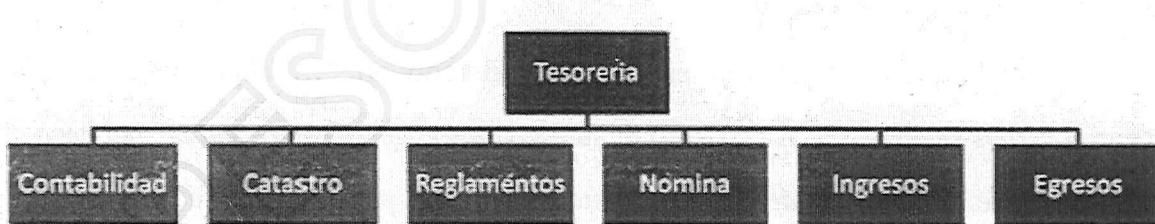
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, es de resaltar que el **recurrente** solicita el sueldo del anterior tesorero y el del nuevo tesorero, por lo que se deberá entregar la información antes descrita tanto del tesorero municipal que fungió hasta el día veintiséis de febrero de dos mil quince como el del nuevo tesorero, cuyo nombramiento es de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince.

Ahora bien, por lo que hace al punto tres (3), consistente en: "...Organigrama de la tesorería y contabilidad...", al respecto el **sujeto obligado** remitió la siguiente información:

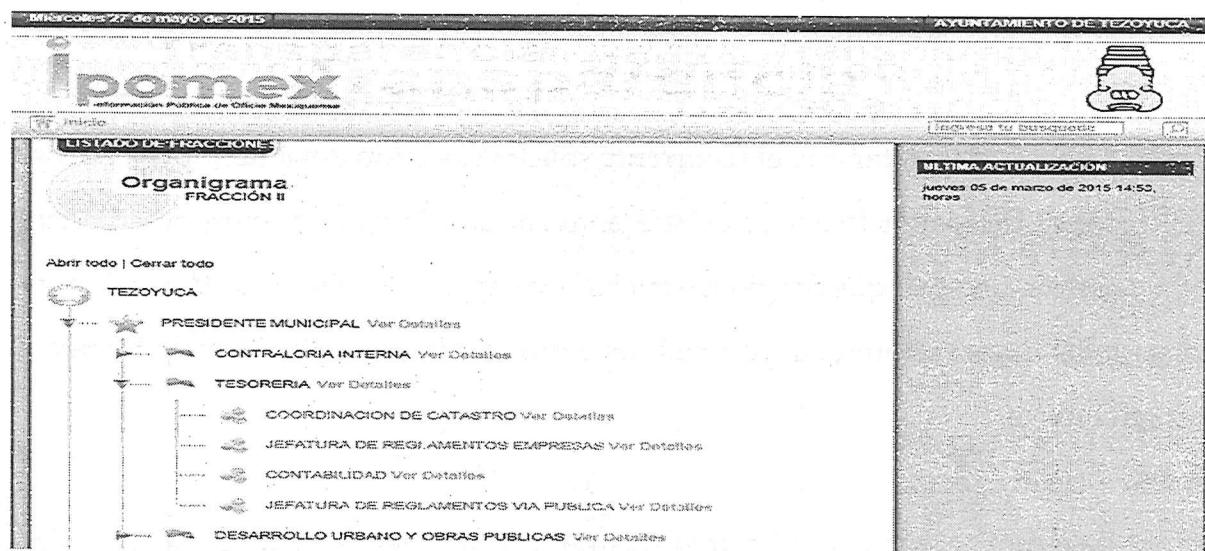


Sin embargo, como se vio anteriormente de acuerdo a la información publicada en el portal oficial IPOMEX, el organigrama de la tesorería del **sujeto obligado** se conforma de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



En tales circunstancias se revoca la respuesta del **sujeto obligado**, debiendo entregar el organigrama que corresponda a la tesorería municipal.

Por último por lo que hace al punto cinco (5), consistente en: "...*Tabulador con el que se designaron dichos sueldos...*", al respecto el sujeto obligado contestó "*así mismo hago del conocimiento que el tabulador de sueldos se encuentra en el portal oficial de internet.*", sin embargo, el **sujeto obligado** no informa en que página oficial se encuentran los tabuladores, a que hace referencia, siendo que con ese dicho asume que posee los tabuladores, por lo que no es necesario entrar al estudio de las facultades del sujeto obligado que le imponen la generación, posesión o administración de tabuladores de sueldos, en tal sentido se revoca la respuesta debiendo entregar mediante el SAIMEX, los tabuladores a que hace referencia el **sujeto obligado** en su contestación, o en su

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

defecto deberá informar con precisión la dirección electrónica donde se ésta se encuentra.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**Primero.-** Se MODIFICA la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de información 00006/TEZOTUCA/IP/2015; esto es, a entregar vía SAIMEX:

- 1.- El Acta de Cabildo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince donde es nombrado el nuevo tesorero.
- 2.-En versión pública la nómina del anterior y actual del tesorero municipal, así como de los integrantes de la tesorería, donde consten sus sueldos.

**Recurso de Revisión:** 00835/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

3.- Organigrama de la Tesorería Municipal.

4.-Tabulador con el que se designaron dichos sueldos o en su defecto indicar la dirección electrónica en donde se encuentra el tabulador.

**Segundo.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**Tercero.** NOTIFÍQUESE al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

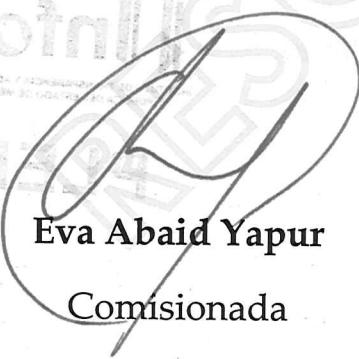
  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta



**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

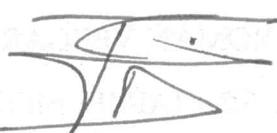
  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

Recurso de Revisión: 00835/INFOEM/IP/RR/2015

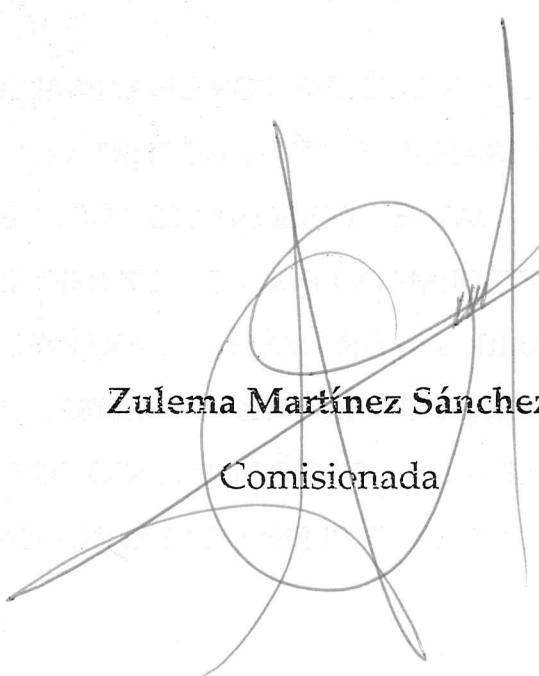
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



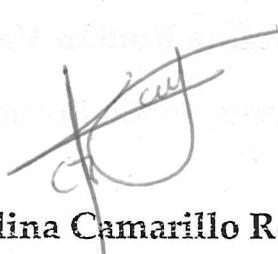
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00835/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/RCA